

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA
RAD.: 2014-00639

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, informándole que, hay memoriales pendientes por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1164

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de requerir a las entidades financieras a fin de que procedan a dar cumplimiento con la orden de embargo decretada, a ello se procede.

Respecto a la petición de secuestro, esta instancia Judicial ordenará librar Despacho Comisorio, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que se efectúe la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, con Matrícula número 392330, de propiedad de la ejecutada DIANA

CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, ubicado en la calle 7 # 6 – 14 de Cali Valle.

En lo atinente a oficiar a las entidades financieras SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y DAVIVIENDA, a fin de que informen al Despacho, los saldos que han tenido los demandados ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA, a partir de la fecha en que se hizo entrega de los oficios de embargo y hasta la fecha, por ser procedente, el Despacho oficiará a las entidades bancarias en tal sentido.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO WWB y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Limítese el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Líbrese los oficios respectivos

2°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE

OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO WWB y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Limítese el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Líbrese los oficios respectivos

3°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO WWB y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Limítese el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Líbrese los oficios respectivos

4°.- LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para que por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, del Establecimiento de Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, con Matrícula número 392330, de propiedad de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, ubicado en la calle 7 # 6 – 14 de Cali Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de las justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limítese el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Líbrese el oficio respectivo.

5°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BANCOLOMBIA a fin de que informen al Despacho los saldos de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.

6°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA (las cuentas números 4576 y la 6496), BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA (cuenta número 001309560200028021), a fin de que informen al Despacho los saldos del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.

7°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA (las cuentas números 1900 y 1057) y BANCO BBVA (cuenta número 001302270200484151 y 00130227010031671), a fin de que informen al Despacho los saldos de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/05/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 089

Secretario

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1754

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1755

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1756

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

PECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1757

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1758

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1759

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1760

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DE OCCIENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1761

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1762

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1763

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1764

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1735

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1766

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1767

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1768

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO WWB
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1769

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ
C.C.. 1.130.609.135

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
 Oficio # 1770

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: DEISY ANGULO CASTRO
 C.C. 6.215.524
 DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
 C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1771

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1772

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1773

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1774

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1775

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio #1776

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DE OCCIENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 240504 de 2022
Oficio # 1777

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1778

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1779

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1780

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1781

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1782

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1783

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1784

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO WWB
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1785

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.130.619.961

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1786

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1787

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1787

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1788

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1789

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1790

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1791

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DE OCCIENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1792

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1793

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1794

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1795

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1796

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1797

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1798

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1799

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO WWB
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1800

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
C.C. 6.215.524
DDO: DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ
C.C.. 1.114.033.909

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.033.909, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DESPACHO COMISORIO N° 001

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE - EN REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación número 2014-700, instaurado por la señora **DEYSI ANGULO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31386486, contra los señores **ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA**, se ha dictado el AUTO NÚMERO 231 que dispone en su numeral PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE, del establecimiento de comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO con Matrícula número 392330, de propiedad de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, ubicado en la calle 7 # 6 – 14 de Cali Valle.

Y en el AUTO NÚMERO 44964 numeral 4º: Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para que por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO con Matrícula número 392330, de propiedad de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, ubicado en la calle 7 # 6 – 14 de Cali Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de las justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limitase este embargo en la suma de \$107.227.891,20.

NOTIFÍQUESE. La Juez, (Fdo), LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO.

INSERTOSNOTIFICACIONES

APDA. EJECUTANTE: Dra: ANGELA MARIA REYES GIRALDO T.P. 77.315 del C.S.J.

La dirección donde ha de practicarse el secuestro es en la calle 7 # 6 – 14 de Cali Valle.

Para que se sirva diligenciar el presente Comisorio, se libra hoy, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1801

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA
CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS
CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 5°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BANCOLOMBIA a fin de que informen al Despacho los saldos de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.

(…)”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1802

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA
CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS
CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 5°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BANCOLOMBIA a fin de que informen al Despacho los saldos de la ejecutada ANDREA CABRERA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.609.135, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.

(…)”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1803

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA
CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS
CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 6°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA (las cuentas números 4576 y la 6496), BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA (cuenta número 001309560200028021), a fin de que informen al Despacho los saldos del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.

(…)”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1804

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA
CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS
CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 6°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA (las cuentas números 4576 y la 6496), BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA (cuenta número 001309560200028021), a fin de que informen al Despacho los saldos del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.

(…)”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
 Oficio # 1805

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
 BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: DEISY ANGULO CASTRO
 DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA
 CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS
 CABRERA
 RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 6°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA (las cuentas números 4576 y la 6496), BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA (cuenta número 001309560200028021), a fin de que informen al Despacho los saldos del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.

(…)”.

Atentamente,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1806

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA
CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS
CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 6°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA (las cuentas números 4576 y la 6496), BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA (cuenta número 001309560200028021), a fin de que informen al Despacho los saldos del ejecutado DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.

(…)”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1807

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(..)⁷.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA (las cuentas números 1900 y 1057) y BANCO BBVA (cuenta número 001302270200484151 y 00130227010031671), a fin de que informen al Despacho los saldos de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1808

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA
CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS
CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 7°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA (las cuentas números 1900 y 1057) y BANCO BBVA (cuenta número 001302270200484151 y 00130227010031671), a fin de que informen al Despacho los saldos de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de mayo de 2023
Oficio # 1809

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 7°.- **OFICIAR** a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA (las cuentas números 1900 y 1057) y BANCO BBVA (cuenta número 001302270200484151 y 00130227010031671), a fin de que informen al Despacho los saldos de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, a partir de la fecha en que se decretó la medida cautelar, esto es, 04 de agosto de 2022, hasta la actualidad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2018--176

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la demandante indica que en el presente asunto no se han liquidado ni aprobado las costas, como tampoco se ha ordenado el archivo del proceso, teniendo en cuenta que los autos número 392 de 10 de febrero de 2022 y 047 de 22 de febrero de 2022, mediante los cuales se surtían todas las actuaciones faltantes, fueron revocados por este mismo despacho mediante el auto 0609 del 25 de febrero de 2022, sin que se hayan proferido nuevas decisiones en su lugar. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1172

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado en expediente, se observa que, en el presente asunto, se profirió sentencia número 013, el 23 de enero de 2019, la cual fue apelada por la apoderada judicial de la parte demandada, siendo modificada parcialmente en el numeral cuarto, mediante sentencia 320 del 07 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el sentido de actualizar el cálculo del valor por retroactivo reconocido y que debe pagar COLPENSIONES, a partir del 16 de agosto de

2017 hasta el 31 de agosto de 2021, en un equivalente a \$47.792.149 y confirmanda en lo demás.

Una vez regresó el expediente del Superior, se profirió el Auto 392 del 10 de febrero de 2022, en el cual se dispuso, obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, declarar ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso y aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado. Y acto seguido, mediante el proveído 047 del 22 de febrero de 2022, se dispuso el archivo del proceso, sin tener en cuenta que la mandataria judicial de la parte accionante, previamente, a través de memorial recibido el 27 de enero de 2022, en el correo de este juzgado, solicitó la corrección de la sentencia 320 del 07 de septiembre de 2021, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por cuanto al momento de actualizar el retroactivo pensional fueron tomados valores de mesadas pensionales que no corresponden a lo confirmado en la misma sentencia y que no fue motivo de controversia, incurriéndose en un error aritmético.

En virtud de lo anterior, este Juzgado dictó el Auto 0609 del 25 de febrero de 2022, en el cual dispuso, revocar de oficio, los proveídos número 392 del 10 de febrero de 2022 y 047 del 22 de febrero de 2022, antes mencionados, y ordenó remitir el presente expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que se pronunciara sobre la corrección del error aritmético en la sentencia de segunda instancia.

Dicho expediente fue enviado al Superior, el 18 de marzo de 2022.

La Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, profiere el Auto 134 del 28 de septiembre de 2022, a través del cual corrige el ordinal primero de la Sentencia 320 publicada por dicha Corporación el día 29 de octubre de 2021.

El expediente fue devuelto por el Superior, el 17 de marzo de 2023, y por error involuntario, se profirió el Auto 814 del 31 de marzo de 2023, en el cual dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y que, al no haber actuaciones pendientes, el proceso debía regresar al archivo.

Del recuento de las actuaciones surtidas, claramente puede evidenciarse, que, le asiste razón a la mandataria judicial de la parte actora, por lo que, deben surtirse las etapas pertinentes, que se echan de menos, antes de proceder al archivo del proceso, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **DESARCHIVASE** el proceso ordinario primera instancia con radicación 760013105000920180017601, en el cual figura como demandante la señora MATILDE VALDIRI VANEGAS y como demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2.- **DECLARAR LA NULIDAD** del Auto número 814 proferido por este Juzgado, el 31 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso, obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y que, al no haber actuaciones pendientes, el proceso debía regresar al archivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **SÚRTANSE** las etapas pertinentes, previas al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/05/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 089</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2018--176

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, actualizando y confirmando la sentencia, el cual, por error se había ordenado archivar, sin haberse surtido las etapas previas, tales como liquidación de costas y auto aprobatorio de la misma, razón por la cual, mediante proveído que antecede se decretó la nulidad de la providencia que había ordenado el archivo del expediente, al considerar que no había actuaciones pendientes. .

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, y a favor de la demandante.

\$2.143.301,10

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$2.143.301,10

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, y a favor de la demandante.

\$908.526,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1296

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 089</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALIRIO CARDONA CASTRO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00368

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1166

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 552 del 24 de febrero de 2020, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002442548 por valor de \$1.760.239, por concepto de costas procesales, no entiendo del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, al contenido del Auto numero 552 del 24 de febrero de 2020.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 089

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PLACIDA HURTADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E INGENIO DEL CAUCA S.A.S.
RAD.: 2020-00235-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folios que anteceden, la apoderada judicial de la parte de la parte demandada Ingenio del Cauca S.A., solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva.

Así mismo, mediante escrito visto a folios que anteceden, la apoderada judicial de la parte de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, y ya aportó la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1175

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.

2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.

3.- **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes a la peticionaria de la parte demandante.

4. Una vez se aporte por la peticionaria de la parte demandada, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

5.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/05/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u></p> <p><u>Estado N° 089</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ANTONIO BARRAGAN APONTE
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00373

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

FRANCISCO ANTONIO BARRAGAN APONTE	PROTECCIÓN S.A.	469030002790373	21/06/2022	\$908.526
-----------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1148

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por PROTECCIÓN S.A., suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/05/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 089</u></p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARCO ANTONIO MARIÑO LOZANO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00023**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien solicita se aplique el desistimiento tácito dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1162

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicita se de aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente asunto.

En el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, adelantado por el señor **MARCO ANTONIO MARIÑO LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se profirió el Auto número 117 del 24 de enero de 2023, que ordenó remitir al apoderado judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto número 1980 del 09 de julio de 2021, en lo relativo al pago de los depósitos judiciales, motivo por el cual el cómputo del plazo sancionatorio en el presente caso, es de dos años, tal y como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dicho término debe correr de manera ininterrumpida, y para que así suceda es menester que dentro del lapso respectivo no exista ninguna actuación del juez ni de ninguna de las partes, tal y como lo dispone el literal c) del citado artículo 317.

Sobre el particular, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en **Sentencia STL4880 del 13 de abril de 2016, Radicación 65387, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, señaló:

*“(...)Pues bien, al examinar la decisión 20 de octubre de 2015 se encuentra que nada hay que reprocharle, pues en efecto, esta es resultado de un sano ejercicio interpretativo, en el que se puso de manifiesto que si bien la parte demandante guardó silencio por un período considerable de tiempo, lo que a luces del artículo 317 del Código General del Proceso, implicaba la eventual terminación del proceso por desistimiento tácito, **no podía perderse de vista que el auto de 4 de diciembre de 2013 mediante el cual el Juzgado avocó conocimiento interrumpió el término bienal exigido para ello (...).***

No avizora entonces, esta Sala la irregularidad que atribuye el accionante a tal decisión y mucho menos comparte el planteamiento que hace orientado a que, el auto dictado el 4 de diciembre de 2013 no deba ser tenido en cuenta, pues tal providencia constituye un acto de trámite procesal, que tiene injerencia directa en el juicio y de procederse en contrario, implicaría hacer una lectura errónea de la figura del desistimiento tácito”. (Negrilla fuera de texto).

En el caso bajo estudio, mediante Auto número 117 del 24 de enero de 2023, se ordenó remitir al apoderado judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto número 1980 del 09 de julio de 2021, en lo relativo al pago de los depósitos judiciales, aunado a ello, el 06 de febrero de 2023, se presenta memorial poder de sustitución por parte de la ejecutada y el 10 de mayo de 2023, se allega memorial de desistimiento tácito, actuaciones con las cuales se interrumpió el lapso contemplado en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, no hay lugar a decretar el desistimiento tácito y por ello el trámite de ejecución

debe continuar su curso normal.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- NO ACCEDER a la solicitud de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, elevada por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali. 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 089</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-0257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

ALFREDO GUTIERREZ RAMOS	COLPENSIONES	469030002779587	23/05/2022	\$1.000.000
ALFREDO GUTIERREZ RAMOS	PORVENIR S.A.	469030002862273	14/12/2022	\$59.087.500
ALFREDO GUTIERREZ RAMOS	PORVENIR S.A.	469030002865504	21/12/2022	\$59.087.500
ALFREDO GUTIERREZ RAMOS	PORVENIR S.A.	469030002873155	10/01/2023	\$59.087.500

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1167

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial número 469030002779587, por valor de \$1.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su mandataria judicial, el título judicial número 469030002862273, por valor de \$59.087.500, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso (primera instancia), a cargo de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/05/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 089</u></p> <p><u>Secretario</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EMILIO RENDÓN ORTIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00159

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

EMILIO RENDÓN ORTIZ	COLPENSIONES	469030002912806	19/04/2023	\$37.961.975,27
---------------------	--------------	-----------------	------------	-----------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 176

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor EMILIO RENDÓN ORTIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$37.961.975,27, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 25/05/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 089</u>	
Secretario	4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1736

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220015900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EMILIO RENDON ORTIZ
C.C. 14.952.282
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 176 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 903 del 15 marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1737

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220015900

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EMILIO RENDON ORTIZ
C.C. 14.952.282
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 176 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 904 del 15 marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1738

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220015900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EMILIO RENDON ORTIZ
C.C. 14.952.282
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 176 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 905 del 15 marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00333

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$65.918.732,91, así: la suma de \$62.744.242,91, a favor de su poderdante y la suma de \$3.174.490 a favor de dicha apoderada.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO	COLPENSIONES	469030002913739	21/04/2023	\$65.918.732,91
----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 178

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial, solicita el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$65.918.732,91, así: \$62.744.242,91, a nombre de su poderdante

BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, y \$3.174.490, a su favor, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial 469030002913739, por valor de \$65.918.732,91, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$62.744.242,91
- Un título judicial por valor de \$3.174.490

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar a la señora BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO, el título judicial por valor de \$62.744.242,91, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, conforme a lo solicitado por su apoderada judicial.

Así mismo, se dispondrá pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.174.490, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002913739, por valor de \$65.918.732,91, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$62.744.242,91
- Un título judicial por valor de \$3.174.490

3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la señora BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO, el título judicial por valor de \$62.744.242,91, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, conforme a lo solicitado por su apoderada judicial.

4°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.174.490, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso.

5°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

6°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

7°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/05/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 089</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1750

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220033300

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
C.C. 38.965.380
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 178 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 378 del 08 de febrero de 2023 y 1161 del 12 de abril de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1751

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220033300

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
C.C. 38.965.380
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 178 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 379 del 08 de febrero de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1752

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220033300

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
C.C. 38.965.380
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 178 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 380 del 08 de febrero de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1753

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220033300

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
C.C. 38.965.380
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 178 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 381 del 08 de febrero de 2023 y 1162 del 12 de abril de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202200494-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1173

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al desistimiento presentado por la parte actora, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

CORRER TRASLADO, por el término de tres (03) días a las accionadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, así como a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 089</p> <p>Secretaría</p>
--

LMCP.

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JUAN CALOS MONTENEGRO GONZÁLEZ
DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
RAD.: 76001310500920220053600

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el Auto 002 del 10 de mayo de 2023, mediante el cual se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 015

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el Auto 002 del 10 de mayo de 2023, mediante el cual se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que el RECURSO DE REPOSICIÓN, fue interpuesto oportunamente toda vez que el Auto 002 del 10 de mayo de 2023, mediante el cual se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, fue notificado por anotación en estado el jueves 11 de mayo de 2023, por lo que conforme lo establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término de dos días hábiles para interponer el recurso de reposición corría los días viernes 12 y lunes 15 de mayo de 2023, siendo presentado el escrito respectivo el 15 de mayo de 2023, a las

4:34 P.M., y conforme al artículo 65 *Ibidem*, también es interpuesto oportunamente el RECURSO DE APELACIÓN, en forma subsidiaria, al haber sido allegado dentro de los cinco días siguientes a la notificación por anotación en estado.

Procede entonces efectuar el pronunciamiento respectivo sobre la reposición solicitada teniendo en cuenta para ello que, la apoderada judicial de la parte actora, manifiesta que, mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado el 08 de mayo de 2023, se adjuntaron al mensaje respectivo 02 archivos PDF, uno contentivo del CONTRATO DE TRANSACCION LABORAL por valor de \$3.000.000, celebrado entre las partes el 08 de mayo de 2023 y el segundo, la solicitud de DESISTIMIENTO RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, documentos respecto de los cuales advierte la togada, que en el auto impugnado se omite, tanto en la parte motiva como en la resolutive, el pronunciamiento sobre el efecto jurídico y validez de la transacción de conformidad con el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, documento mediante el cual se determina que **“es un deseo de las partes TRANSAR Y FINIQUITAR el proceso ordinario laboral que cursa en su despacho bajo la radicación N° 760013105009202200536-00, y que el señor JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZALEZ se compromete con ese acto a presentar Memorial Desistiendo de todas y cada una de las Pretensiones de la Demanda que se encuentra en trámite ante su despacho”**.

Adicionalmente manifiesta que las pretensiones de la demanda se encaminan a cobrar el salario mínimo legal mensual devengado por el actor, las cotizaciones al sistema de seguridad social y el pago de sus prestaciones sociales, en virtud del principio Constitucional a la Estabilidad Laboral Reforzada, según presunta acta de Conciliación suscrita por el accionante ante el Ministerio de Trabajo el 18 de octubre de 2019, sin autorización de esa misma entidad, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por las múltiples patologías padecidas por el trabajador, entre las cuales se encuentra el diagnóstico clínico psiquiátrico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, el cual carece de concepto de rehabilitación, según dictamen del 08 de abril de 2022, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, mediante el cual se determina al actor que presenta una pérdida de capacidad laboral de 45.81%, situación que de acuerdo con el principio de Constitucionalización de la ley laboral y por tratarse de una condición psiquiátrica requiere de la aprobación del Juez Laboral a cargo del proceso, en atención a que la presunta negociación se llevó a cabo sin aval de la apoderada judicial del actor, haciéndose indispensable que sea en la primera audiencia de trámite y de conciliación que el demandante manifieste de viva voz, en presencia de su apoderada judicial su consentimiento o no del mencionado documento, el desistimiento de las

pretensiones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que a bien tenga indicar, siendo este el momento procesal para dar por terminado el proceso.

Agrega, que en la Sentencia SL 3144 de 2021, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expone que la garantía de la estabilidad laboral reforzada tiende a la protección especial de quienes por su condición física, están en circunstancias de debilidad manifiesta y se extiende a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus funciones, protección especial que requiere el actor por parte de este Despacho, especialmente cuando el acta de conciliación que originó este proceso se firmó en iguales circunstancias al documento de transacción suscrito el 08 de mayo de 2023, sin presencia de apoderado Judicial, llamando la atención la suma irrisoria de la misma, cuando la cuantía se estimó en \$25.000.000.

De lo manifestado por la profesional del Derecho, se observa que, su inconformidad consiste en que el Despacho omitió pronunciarse sobre la transacción efectuada entre las partes el 08 de mayo de 2023, la cual no aparece avalada por ella como apoderada judicial de la parte actora, pero por otro lado, pide que no se acepte el desistimiento presentado igualmente por las partes ante este Juzgado, pues al comienzo de su escrito solicita que el auto impugnado **“sea REVOCADO en su totalidad, y se continúe el trámite ordinario del Proceso Laboral”**.

Así las cosas, como en efecto, en el auto impugnado el Juzgado solamente se refirió al desistimiento presentado respecto de las pretensiones de la demanda, más no hizo referencia a la transacción, se estima que, al haberse efectuado tal acuerdo durante el presente trámite procesal, procede verificar si es viable impartirle o no, aprobación.

En ese orden, debe recordarse que la transacción es definida en el ordenamiento jurídico colombiano, como **“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”**. Pero cuando en el litigio objeto de transacción se discute un derecho laboral, el objeto de la transacción sólo puede referirse a derechos inciertos y discutibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política. En concordancia con lo anterior, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo ha establecido que **“es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”**.

Ahora bien, la transacción produce los mismos efectos jurídicos que la conciliación, aunque no

cuenta con el aval de un funcionario público y está definida en el artículo 2469 del Código Civil como un **“contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”**. Empero, según el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 14 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, la conciliación y la transacción en materia laboral, sólo proceden respecto de derechos inciertos y discutibles.

Frente a la noción de derechos ciertos e indiscutibles, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de febrero de 2009 definió este concepto al afirmar que: **“Por lo tanto, un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad. Lo que hace, entonces, que un derecho sea indiscutible es la certeza sobre la realización de las condiciones para su causación y no el hecho de que entre empleador y trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento”**.

Debe entenderse entonces que los derechos son ciertos e indiscutibles, cuando fundadamente están acreditados los requisitos que la ley prevé para su exigibilidad, sus supuestos fácticos o cuando determinada su existencia no produce duda ni controversia alguna. Finalmente, debe anotarse que, aunque **la transacción es muy importante porque produce el efecto de cosa juzgada**, debido a su naturaleza contractual, esta puede ser objeto de nulidad o rescisión en los casos establecidos en el Código Civil, entre otros, cuando se presenta el error, la fuerza o el dolo.

Efectuadas las anteriores precisiones respecto a la figura jurídica de la transacción, su naturaleza y efectos, se procede a verificar si la transacción efectuada se dio sobre derechos ciertos e indiscutibles del ex trabajador hoy demandante.

Al revisar el documento denominado **“CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL”**, se observa que en la cláusula **SEGUNDA** se consigna que **“es un deseo de las partes, ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., identificada con Nit. N° 890333105-3, y el señor JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1059904886, TRANSAR Y FINIQUITAR el proceso ordinario laboral que cursa en el JUZGADO NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo radicado 7601310500920220053600”**. En la cláusula **TERCERA**, se establece que **“de igual manera, las partes contractuales quieren precaver cualquier litigio eventual que derive de pretensión alguna de naturaleza laboral del vínculo celebrado derechos inciertos y/o renunciables, así como cualquiera concerniente a cualquier**

indemnización, sanción, intereses, indexación, frutos o mayores valores a que hubiere lugar y pudieran ser objeto de debate judicial”. Y en la cláusula CUARTA, se prevé: “en consecuencia de lo anterior, ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., conviene en pagar a JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZÁLEZ , la cantidad única y exclusiva de \$3.000.000, con la finalidad específica y expresa de TRANSIGIR el proceso ordinario laboral que cursa en el JUZGADO NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo radicado 7601310500920220053600, y cualquier litigio eventual pretensión alguna de naturaleza laboral del vínculo celebrado, en especial lo concerniente a cualquier indemnización que hubiere lugar por concepto despido sin justa causa o con justa causa imputable al empleador (artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo); indemnización o indexación por no pago pago incompleto de prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio), vacaciones, salarios y demás prestaciones laborales de manera oportuna; daños y/o perjuicios provocados por incumplimiento contractual por las partes que aquí pactan o de responsabilidad patronal, así como obligaciones de seguridad y salud en el trabajo; indemnizaciones, sanciones e indexación por no pago oportuno o incompleto al Sistema de Seguridad Social Integral; sanciones, indemnizaciones o indexaciones por despido en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo o clase de estabilidad laboral, estabilidad ocupacional reforzada o fuero de protección laboral cualquiera que fuere su origen o denominación; pretensión de nulidad y/o ineficacia de actos contractuales y/o actos de terminación del vínculo laboral entre las partes (...).”.

Como bien se ve, según los términos textuales transcritos respecto de la transacción efectuada entre las partes, se advierte claramente que esta no versa sobre ningún derecho cierto o indiscutible del actor, pues en cuanto a las pretensiones del presente proceso es preciso advertir que estas giran en torno a que se declare el presunto derecho a la estabilidad laboral reforzada de la cual se dice gozaba el accionante al momento de presentar la renuncia a partir del 25 de septiembre de 2019, idéntica circunstancia por la cual se pretende que se declare sin efecto jurídico alguno, el ACTA DE CONCILIACIÓN 05169 ALL-GRCC, celebrada el 18 de octubre de 2019, ante el Inspector de Trabajo de esta ciudad, por no haberse solicitado previamente el permiso respectivo ante esa misma autoridad, por lo que se pide el reintegro con el consecuente pago de salarios y prestaciones legales a partir de la fecha de desvinculación laboral del trabajador.

Teniendo en cuenta lo planteado por la parte actora, debe aclararse que el derecho a la estabilidad laboral reforzada que se reclama y del cual se desprenden las pretensiones de la demanda, solamente podrá concebirse como un derecho cierto e indiscutible, siempre y cuando se demuestre

el estado de debilidad manifiesta del accionante, al momento de la terminación del contrato de trabajo, que es precisamente lo que se pretende a través del presente proceso, luego entonces, hasta que no se efectúe tal declaración no podrá predicarse que tal derecho es cierto e indiscutible, de tal forma que al no versar la transacción sobre derechos ciertos e indiscutibles del actor, deberá impartirse aprobación a la transacción efectuada entre las partes, toda vez que no se encuentran en ella vicios del consentimiento como el error, la fuerza o el dolo, pues llama la atención que la togada alegue que tanto el desistimiento como la transacción fueron suscritos sin su presencia como apoderada judicial del actor, es decir, sin su correspondiente aval o asesoramiento, cuando se sabe que este no es un requisito que se exija para la validez del acuerdo al que llegaron las partes, además que es ella misma quien presenta los mencionados documentos para que el Despacho se pronunciara al respecto.

Es que no puede olvidarse que, la transacción es un mecanismo alternativo para la solución de los conflictos que puedan presentarse entre el trabajador y el empleador, en el cual las partes involucradas expresan su voluntad de dar por terminado un conflicto existente o de evitar un conflicto futuro. Así, la transacción implica que las partes intervinientes transen, cedan, o se pongan de acuerdo en los aspectos en discusión para dar por terminado el conflicto, pues la transacción es un contrato o acuerdo de voluntades cuyo propósito es terminar los conflictos sin la intervención de la justicia, pues son las partes quienes se ponen de acuerdo respecto a los derechos, obligaciones o de dudas reclamadas. No obstante, el contrato de transacción no está contemplado de forma expresa en la legislación laboral sino en la civil, más exactamente en el artículo 2469 del Código Civil, así: **“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”** Este contrato aplica también para las relaciones laborales, y en tal caso el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo le impone una limitación: **“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”** En ese orden, el principal requisito del contrato de transacción laboral es que no puede versar sobre derechos ciertos e indiscutibles, que más que un requisito, es una prohibición. Además, el vicio de consentimiento al firmar un contrato hace que sea declarada su nulidad relativa.

Respecto a los requisitos como tal, del contrato de transacción laboral, expresó la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 75199 del 07 de junio de 2017: **“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.),**

iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.”

El contrato de transacción no requiere solemnidad alguna, y ni siquiera es necesario que se llame contrato de transacción como bien lo señala la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 50538 del 06 de diciembre de 2016: **“De otra parte, en relación a la solemnidad del acto, es suficiente el acuerdo de voluntades para su perfeccionamiento, y a su vez, no es necesario que se celebre de modo especial un contrato que indispensablemente lleve el nombre de contrato de transacción, en razón a que dicho convenio puede pactarse y existir, cumpliendo los requisitos legales del mismo.”** Lo importante es que el documento que contenga la transacción cumpla con los requisitos ya señalados: Exista un conflicto actual o uno futuro eventual.

Que no se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Que la voluntad de las partes sea expresa y libre de vicios de consentimiento.

No es necesario que una autoridad judicial avale el contrato de transacción, excepto cuando exista un proceso judicial en curso, caso en el cual se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso que en su inciso segundo prevé: **“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”**

El juez valorará la transacción y la aprobará si se ajusta al derecho sustancial, esto es, si no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles. Debe reiterarse, que el contrato de transacción laboral es válido sólo si trata sobre derechos inciertos y discutibles, pues los derechos ciertos e indiscutibles no se pueden transigir ni renunciar por expresa disposición legal. Se puede afirmar que un derecho es cierto e indiscutible cuando no existe duda respecto a su existencia, donde el derecho se juzga real y reconocido sin la necesidad de que un proceso probatorio que lleve a su convencimiento.

Bien se sabe, que una relación laboral por disposición legal, genera una serie de derechos mínimos que no son renunciables y que no se deben probar, pues se dan como un hecho cierto por su origen legal, tales como el salario, las prestaciones sociales, la seguridad social, etc. El derecho a las

prestaciones sociales, por ejemplo, no es discutible; lo que puede ser discutible es el monto de las prestaciones sociales, que es muy diferente. El empleador no puede alegar que el trabajador no tiene derecho a prestaciones sociales, pero sí puede discutir el valor que se debe reconocer por ese concepto, pues ese valor puede variar por distintos conceptos que se pueden incluir o no en la base para su liquidación. Las horas extras son un derecho del trabajador, pero son discutibles en la medida en que debe probarse que se laboraron, y el empleador puede decir que no existieron horas extras y el trabajador que sí, y si no hay pruebas de ello, se trata de un derecho incierto y discutible susceptible de ser transado.

Al respecto, la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 49725 del 11 de abril de 2018, dijo: **“Asimismo, en torno a las condiciones necesarias para que un derecho se torne cierto e indiscutible, la Corte ha establecido que los beneficios y garantías que pueden recibir dicho rótulo no son exclusivamente los contemplados en normas legales, sino que también pueden hacer parte de dicho conjunto los contemplados en convenciones, laudos o cualquier otro instrumento colectivo vinculante.”**

Del mismo modo, ha dicho la Sala que para que un derecho pierda la calidad de cierto e indiscutible, no basta con que el empleador lo cuestione en el curso de un proceso, de manera tal que cualquier beneficio o garantía pueda ser renunciable por el trabajador, so pretexto de que el empleador controvierta su nacimiento, por lo que, ha discernido, **“un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad”** (CSJ SL, 14 dic. 2007, rad. 29332 y CSJ SL4464-2014, entre otras).

En virtud de lo anterior, la Corte consideró preciso destacar que **“la cualificación de un derecho, beneficio o garantía, como derecho cierto e indiscutible, depende de las circunstancias particulares de cada caso y el respectivo análisis debe estar mediado, entre otras cosas, por factores tales como la fuente del derecho, la estructura normativa a partir de la cual se define y el cumplimiento de los requisitos necesarios para su causación.”**

Así, los derechos surgen por ley, en virtud de un contrato de trabajo o de una convención colectiva, y en la medida en que sea claros y precisos, se consideran indiscutibles. Por ejemplo, si en un contrato de trabajo de forma expresa se acordó pagar un salario mensual de \$2.000.000, es un hecho indiscutible que no se puede transar. Ahora, si las partes discuten la existencia del contrato de trabajo porque no hay prueba de su existencia, entonces no existe un derecho cierto e indiscutible,

puesto que la existencia del contrato sólo se materializará mediante sentencia judicial en tal sentido. En ese momento el derecho es incierto pues no se sabrá el sentido de la sentencia hasta que no se produzca.

Ahora bien, el contrato de transacción tiene como efecto la cosa juzgada respecto a los derechos incluidos en el contrato. En sentencia 53793 del 1º de marzo de 2017, la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia señaló: **“Ciertamente, como lo anota el impugnante, el Tribunal desconoció los efectos de cosa juzgada que le reconoce a la transacción el artículo 2483 del Código Civil, al establecer que esta “...produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”**. De tal suerte que no podía imponer condena por una obligación que ya fue materia de transacción entre las partes, menos cuando no fue el caso de que el accionante estuviera alegando su nulidad.

A propósito, la Sala de Casación Civil, estableció que los efectos de la transacción son: i) el cambio de una relación jurídica incierta, en otra que se caracteriza por la perfecta definición de los elementos que la conforman y de sus alcances, y ii) la terminación de un proceso judicial, o si no se ha dado el mismo, la imposibilidad de los contratantes, de llevar al órgano jurisdiccional su desacuerdo.”

La cosa juzgada aplica únicamente respecto a los temas transigidos en el contrato, de manera que, si hay derechos o reclamaciones no incluidas, sobre ellas es posible continuar o iniciar el litigio respectivo. Cuando la transacción sucede en un proceso judicial en curso, dice el artículo 312 del Código General del Proceso que el juez debe declarar terminado el proceso. Pero, si la transacción se realiza antes de que exista una demanda, no se pueden demandar hechos contemplados en el contrato de transacción. Ahora, el hecho de que exista un contrato de transacción no impide que el trabajador demande al empleador, pues el trabajador puede alegar la nulidad del contrato y le corresponde al juez determinar si la transición se hizo en derecho o no, y le corresponderá al juez declarar o no la cosa juzgada, en función de la evaluación que haga del contrato de transacción.

Un contrato de transacción laboral se puede firmar antes de que se inicie el proceso, precisamente para evitar el inicio del proceso, pero si el proceso judicial ya está en curso, la transacción es válida en cualquier instancia. Al respecto señala el inciso primero del artículo 312 del Código General del Proceso: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

Sobre este tema se pronunció la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 69813 del 25 de enero de 2017, donde reitera su propia jurisprudencia en sentencia del 2011: **“En relación con la figura jurídica de la transacción, como mecanismo o forma de terminación anormal del proceso, y que se somete a consideración de la Corte dentro del trámite del recurso de casación, esta Sala tuvo la oportunidad de pronunciarse, y definir que resulta procedente su aceptación, en los casos en que se reúnan los presupuestos para ello.”**

Ahora, respecto a los aportes al sistema de seguridad social, estos no se pueden transigir, pues son irrenunciables, de manera que, si hay prueba de la obligación del empleador de pagarlos, no se pueden incluir en el contrato de transacción. Distinto es cuando el contrato de trabajo está en discusión, como en el caso del contrato de trabajo realidad, donde la incertidumbre le es propia y sólo desaparece luego de proferida la sentencia que así lo declare.

Teniendo en cuenta lo anterior, la transacción efectuada entre las partes, debe ser aprobada por parte del Juzgado, no obstante lo anterior, ello, no trae como consecuencia, la reposición del auto impugnado, pues, por otro lado, respecto al desistimiento, debe anotarse que cuando se demanda a una persona, durante el proceso, el demandante puede desistir de la acción impetrada, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso. El desistimiento consiste en que el demandante o apelante, según corresponda, decide renunciar a las pretensiones de la demanda en los términos de la citada regla procesal, que se refiere precisamente al desistimiento de pretensiones y no al desistimiento de la demanda como tal, aunque en la práctica es lo mismo. Así, el desistimiento no es más que la decisión de terminar el proceso judicial en razón a que el demandante desiste de sus pretensiones, lo que implica la finalización del proceso judicial. El desistimiento o renuncia puede ser parcial o total. Cuando es parcial el proceso sigue respecto a las pretensiones no renunciadas y si son varios los demandantes y solo alguno desiste el proceso sigue con los demás. El desistimiento del total de las pretensiones o de todos los demandantes pone fin al proceso y produce los mismos efectos que la sentencia. Conforme a la citada regla procesal, el desistimiento se puede presentar en cualquier momento del proceso, siempre que no se haya dictado sentencia que haya puesto fin a dicho proceso. Vale anotar, que el desistimiento solo le asiste al demandante, sin embargo, ciertos sujetos procesales, aunque actúen como demandantes no podrán efectuar desistimiento. No podrán efectuar desistimiento de las pretensiones de la demanda las siguientes personas: (i) Los curadores ad litem; (ii) los incapaces y sus representantes, sin embargo, estos últimos podrán obtener licencia judicial previa para ello, dicha autorización podrá ser solicitada ante el mismo juez que lleva el proceso, (iii) los apoderados que no se encuentren debidamente facultados para ello, los apoderados de manera expresa deben tener dicha facultad para poder ejercerla.

Así, el desistimiento de la demanda, si es total, pone final al proceso y se constituye en cosa juzgada de acuerdo con el artículo 314 que señala en su inciso segundo: **“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”** En consecuencia, al operar la cosa juzgada una vez se desiste de la demanda no es posible presentarla de nuevo, lo que sí es posible cuando se retira la demanda.

Así las cosas, como la transacción y el desistimiento implican la terminación del proceso, como sucede en este caso, y al haberse determinado la validez de la transacción efectuada entre las partes, así como respecto del desistimiento presentados, no encuentra el Juzgado razones para revocar la decisión y por ello concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, para lo cual se remitirá el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, previas las anotaciones del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- APROBAR LA TRANSACCIÓN efectuada entre las partes del presente proceso el 08 de mayo de 2023.

2º.- NO REVOCAR PARA REPONER, el Auto 002 del 10 de mayo de 2023, mediante el cual se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

3º.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto subsidiariamente por la apoderada judicial de la parte actora, para lo cual se remitirá el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 089

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.
DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y GUSTAVO
HORMAZA RAMOS
RAD.: 760013105009202200548-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** y la demandante **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, no han llegado la información requerida a través de los oficios número 1390 y 1391 del 27 de abril de 2023, respectivamente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1179

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR al **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, con el fin de que se sirva allegar certificación sobre el estado del proceso con el radicado 2019-00029, adelantado por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**, así como copia de la demanda, contestaciones de la misma y las sentencias que se hayan proferido dentro del citado asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 1390 del 27 de abril de 2023.

2.- **REQUERIR** a la sociedad demandante **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, para que se sirva allegar al presente proceso, los documentos que a continuación se relacionan:

- Copia del contrato de distribución, marketing o asesoría que presta la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.** a la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. O EMBOSA S.A.S., (EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S.), para la promoción comercialización, preventa, distribución de productos.
- Certificación suscrita por auditor y/o el revisor fiscal de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, donde se constate el tipo de relación establecida con COCA COLA FEMSA, a nivel nacional o internacional.
- Certificación expedida por Revisor Fiscal, donde se indique quienes son los socios o accionistas de la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**
- Certificación expedida por Revisor Fiscal, Contador y el Representante Legal, donde se establezca cual es la relación de organización y estructura administrativa de dependencia económica entre la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.** y la Industria nacional de Gaseosas S.A. y Coca Cola Femsa, o Fomento Empresarial Mexicano FEMSA, certificadas por el Revisor Fiscal, Contador y el Representante Legal.
- Copias de las rutas que debe cumplir el trabajador **GUSTAVO HORMAZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.729.587, en desarrollo de sus funciones durante los últimos cuatro años, como vendedor de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 1391 del 27 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 089

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PATRICIA MORA PATIÑO
LITIS: MARIA NURY MIRA ATEHORTUA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200606-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

De igual manera, le hago saber a la señora Juez, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1178

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial y estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

2.- **ACEPTESE** la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

3.- **COMUNÍQUESE** a la accionada antes mencionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 089</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00631

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ROSALBA RUIZ AGUIRRE	COLPENSIONES	469030002923110	15/05/2023	\$16.365.232,99
----------------------	--------------	-----------------	------------	-----------------

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 177**

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora ROSALBA RUIZ AGUIRRE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$16.365.232,99, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 25/05/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 089</u>	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1740

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 787 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1741

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 789 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1742

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 790 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1743

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 793 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1744

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 794 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1745

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 795 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1746

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 796 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1747

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 788 del 08 de marzo de 2023 y 1482 del 08 de mayo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1748

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 791 del 08 de marzo de 2023, y 1483 del 08 de mayo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 24 de 2023
Oficio # 1749

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 177 del 24 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 792 del 085 de marzo de 2013 y 1484 del 08 de mayo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIOLA PINEDA ECHEVERRI
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS PASIVA: SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202300076-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la Litis por pasiva antes mencionada.

Le hago saber a la señora Juez, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1177

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada,

encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 28 de abril de 2023, fue recibido efectivamente por la sociedad mencionada.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, según lo requerido en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 089</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA GARCIA DE HOYOS
LITIS: LUZ MARY PALMA GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300080-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, no ha comparecido a notificarse del presente proceso.

También le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado respuesta a los requerimientos hechos por el Juzgado, con el fin de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa antes mencionada y la copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto copia del documento de identidad de **CHRISTIAN DAVID HOYOS PALMA**.

Así mismo le comunico, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1176

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se ha dispuesto en providencias que anteceden.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto, copia del documento de identidad de **CHRISTIAN DAVID HOYOS PALMA**, hijo del señor **JAIRO HOYOS VELASQUEZ**, para que sea estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido el antes mencionado, también se sirva allegar el respectivo registro de defunción.

3.- ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

4.- COMUNÍQUESE a la accionada antes mencionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 089</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTES: ALBA NERY ALFARO TABARES Y WILFREDO JARAMILLO ALFARO
LITIS: SAULO JARAMILLO DIAZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300138-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia de los documentos de identidad de los señores ELIECER JARAMILLO DIAZ, TOMAS JARAMILLO DIAZ, JHON JAIRO JARAMILLO DIAZ y SAULO JARAMILLO DIAZ, hijos del causante SILVIO JARAMILLO TABARES, conforme lo requerido por esta Oficina Judicial, a través de providencia que antecede.

De igual manera, le hago saber a la señora Juez, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1174

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, al señor **SAULO JARAMILLO DIAZ**, en calidad de hijo del señor **SILVIO JARAMILLO TABARES**, toda vez que concurre como posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su madre, al encontrarse estudiando a la fecha en que éste falleció, aun siendo mayor de edad.

Estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, al señor **SAULO JARAMILLO DIAZ**, en calidad de hijo del señor **SILVIO JARAMILLO TABARES**.

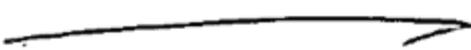
2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que adelante diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **SAULO JARAMILLO DIAZ**.

3.- ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

4.- COMUNÍQUESE a la accionada antes mencionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 089</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ Y NILSON CASTILLO JIMENEZ en calidad de
sucesores procesales de la señora MILADIS JIMENEZ GAMBOA
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MILADIS JIMENEZ GAMBOA
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2023-00200

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **U.G.P.P.**

De igual manera le hago saber que, la Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MILADIS JIMENEZ GAMBOA**, recorrió el traslado de la demanda.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1165

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDENASE GLOSAR** al proceso, el pronunciamiento efectuado por parte de la Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MILADIS JIMENEZ GAMBOA.

2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES** propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, las que denominó **“PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO Y COBRO DE LO NO DEBIDO, CADUCIDAD GENÉRICA, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR UGPP EN ENTIDADES BANCARIAS y COMPENSACIÓN”**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/05/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 089

Secretario

